Núm. 1049

9 de septiembre de 1966-11:10 A.M.

Aprobado: Carlos J. Lastra
Secretario de Estado

Por: María A. Suárez
Secretaria Auxiliar de Estado
Adjunta

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 13934
Santurce, Puerto Rico 00908

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. S-1

La Enmienda Núm. 11 al Reglamento de Precios Núm. 6 efectiva el 10 de septiembre de 1966 fija el precio máximo del café al agricultor en $68.00 por quintal base pilado. Dicho precio conlleva un aumento de $9.50 sobre el precio anterior de $58.50 quintal y se ha determinado en consideración al aumento en los costos de producción de café en Puerto Rico y a que el rendimiento por cuerda no ha aumentado significativamente. A fin de que el consumidor no tenga que pagar directamente todo el aumento, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pagará un subsidio a torrefactores y exportadores bonafide de $4.50 por cada quintal de café que éstos compren directamente a los agricultores bonafide. El efecto de este subsidio será que el torrefactor o exportador pagará el café al agricultor a $63.50 neto por quintal.

La Administración de Estabilización Económica continuará su programa de compra de café pagando el nuevo precio de $68.00 quintal a los agricultores y venderá a torrefactores y exportadores al precio de $65.00 quintal pilado que incluye $1.50 por quintal para la manipulación y elaboración del grano. Esta Agencia estará a cargo de efectuar los pagos de subsidio a torrefactores y exportadores por el café que compren a agricultores bonafide.

Para recibir los pagos por subsidio en la compra de café, todo torrefactor o exportador deberá:

1. Radicar en la Administración de Estabilización Económica la forma AEE-323-S-39 (Solicitud de Pago de Subsidio por Café Comprado a Agricultores) debidamente cumplimentada.

2. La solicitud deberá ser firmada por el agricultor que vendió el café y certificada por el torrefactor o exportador y deberá someterse dentro de 10 días a partir de la fecha de compra o del pago si éste último ocurre en fecha posterior a la de compra.

3. La solicitud deberá acompañarse de una factura comercial en original y dos copias para cada transacción. Cada factura será certificada como correcta por el agricultor.

4. El torrefactor o exportador no podrá solicitar en una sola forma el subsidio correspondiente a compras hechas a más de un agricultor, pero podrá incluir las compras efectuadas durante dos semanas laborables a un mismo agricultor en una sóla solicitud.

Vigencia:

Esta Orden será efectiva el 10 de septiembre de 1966 a virtud de la Orden Ejecutiva del Gobernador, que la exime de los requisitos de publicación en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación con la fecha de su efectividad.

El original y dos copias de esta Orden en español y en inglés han sido radicados en la Oficina del Secretario de Estado, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada hoy día 9 de septiembre de 1966.

Juan Pérez Colón
Administrador